

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora informa el deceso del demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

Claudia E. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1394
Radicado:	76001 31 10 014 2012 00619 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	AMANDA VALDERRAMA
Demandado:	LUIS GUILLERMO ACOSTA
Decisión:	TERMINA PROCESO

1

1. El abogado de la parte demandante mediante memorial informa al despacho que la parte demandada señor LUIS GUILLERMO ACOSTA falleció el 1 de agosto del año 2020, adjuntado el respectivo registro civil de defunción.

Este Despacho, incurriendo en un yerro procedimental procedió a decretar una sucesión procesal en providencia del 10 de diciembre de 2020.

Al respecto, es preciso indicar que el artículo 523 del CGP, prevé el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal que haya sido disuelta a causa de sentencia judicial, normatividad con la que se dio curso al presente proceso, toda vez que la misma fue disuelta por Sentencia N° 220 del 6 de septiembre de 2012, proferida por el Juzgado Octavo de Familia de esta municipalidad.

Empero, el Art.487 ibidem, establece que se liquidarán dentro del proceso de sucesión las sociedades conyugales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que a la fecha de la muerte del causante la sociedad

conyugal conformada por los señores AMANDA VALDERRAMA y LUIS GUILLERMO ACOSTA no alcanzó a ser liquidada dentro del presente proceso, no es posible continuar con el mismo y emitir un pronunciamiento de fondo, pues deberá la parte interesada iniciar el trámite de sucesión del señor LUIS GUILLERMO ACOSTA y dentro de éste solicitar la liquidación de la sociedad conyugal ACOSTA VALDERRAMA, debiéndose, en consecuencia, darse por terminado el presente proceso por sustracción de materia.

Respecto a las medidas cautelares, el despacho procederá a su levantamiento.

Por lo anterior, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE.

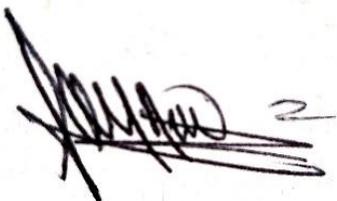
PRIMERO: Dejar sin efecto las providencias dictadas el 10 de diciembre de 2020 y 12 de marzo del año en curso relativas al reconocimiento de sucesor procesal.

SEGUNFDO: DECLARAR TERMINADO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA, el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovido por AMANDA VALDERRAMA FEIJO frente a LUIS GUILLERMO ACOSTA FORERO.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares que hayan sido decretadas. Librar por secretaria los oficios correspondientes, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, en firme la presente providencia, previa su anotación en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 103 del 29 de junio de 2021

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Juez.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

pam